



444

**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXII Legislatura Constitucional.**

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

**EXP. No.: 2024 DE LA LXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE **ACUERDO** POR EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, AUTORICE Y OTORQUE RECURSOS EXTRAORDINARIOS ATRAVES DE UNA AMPLIACION PRESUPUESTAL POR LA CANTIDAD DE \$9,000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS A LAS QUE FUE CONDENADO EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA, POCHUTLA, OAXACA, EN LAS DIFERENTES SENTENCIAS Y LAUDOS, EN RAZÓN DE NO SER DE SU COMPETENCIA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y POR OTRA PARTE SE AUTORIZA LA EROGACION PARA QUE DE SUS INGRESOS PROPIOS PAGUE Y DE CUMPLIMIENTO A LOS JUICIOS CITADOS EN EL PRESENTE DICTAMEN Y EN CONSECUENCIA MODIFIQUE Y ESTABLEZCA UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DENOMINADA "SENTENCIAS Y LAUDOS" EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios, de la Sexagésima segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión el **expediente número 2024**, del índice de la LXII Legislatura Constitucional, para la emisión del dictamen correspondiente el cual se emite de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en su sesión de fecha 3 de diciembre del año dos mil quince, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el oficio 235/PMSP/2015, suscrito



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXII Legislatura Constitucional.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

por el presidente Municipal del Municipio de San Pedro Pochutla, Pochutla, Oaxaca, el cual fue recibido con fecha 15 de diciembre del 2015 en la Presidencia de esta Comisión, formándose así el **expediente número 2024**, del índice de la LXII Legislatura Constitucional.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, el que se emite de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: El Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXXI y 37 fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en razón de que los documentos que se dictaminan refieren a la solicitud que hace el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Pochutla, Oaxaca, a este Congreso del Estado de Oaxaca, para que otorgue recursos extraordinarios y autorice a este la partida presupuestal especial adicional por la cantidad de \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 m.n.), para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado este Municipio en diferentes sentencias y laudos que a continuación se detallan:

EXPEDIENTE	ACTOR	ORGANO JURISDICCIONAL	MONTO DEL ADEUDO	OBSERVACIONES
9/2012	IMECA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	\$3'807,295.59	Con la actualización de las penalidades se requieren 5 millones de pesos, por lo tanto se sigue actualizando recargas hasta el monto del pago total.
1732/2014		JUZGADO CUARTO DE		Amparo para que se de cumplimiento a la



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXII Legislatura Constitucional.**

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

		DISTRITO		sentencia.
189/2008	CLAUDIA YAZMIN PARADA TORRES	JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS DE LOS PODERES DEL ESTADO.	\$295,739.60	Se pago la mitad mediante convenio, pero se sigue actualizando salarios caídos hasta el pago total.
795/2013		JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO		Amparo para que se de cumplimiento al laudo, actualmente existe en trámite un incidente de inejecución de sentencia.
143/2005	JOSE MANUEL VICTORIA MENDOZA.	JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA.	\$1'626,288.42	Ha solicitado diversos juicios de amparo para que se de cumplimiento al Laudo.
1778/2014		JUZGADO CUARTO DE DISTRITO.		
1804/2014		JUZGADO TERCERO DE DISTRITO.		
1120/2014		JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO.		
	DISTRIBUIDORA ZIGA S.A. DE C.V.		\$3'000,000.00	Presento un escrito de petición solicitando este pago.

Dicha información se hace mención en las consideraciones del acta de sesión ordinaria de este Honorable Ayuntamiento de fecha veinticuatro de junio del año dos mil quince.

Se agrega al expediente número 2024 copia de la resolución del Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito de fecha veinte de octubre del dos mil quince, del amparo en revisión 381/2015



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

promovido por el C. JOSE MANUEL VICTORIA MENDOZA, remitido al Presidente de la Junta de Coordinación Política de este Honorable Congreso del Estado.

Asimismo, se adiciona el oficio 143/2005 de fecha 15 de diciembre del 2015, emitido por la Secretaria General de Acuerdos Lic. Blanca Estela Jiménez Quintero, en donde remite copia certificada del acuerdo de fecha 30 de noviembre del 2015 y de la diligencia de ocho de diciembre del 2015, remitida a esta Presidencia de esta comisión.

Se adiciona al expediente número 2024, el oficio 12230 de fecha 18 de noviembre 2015, emitido por el Juez Cuarto de Distrito, para que este Honorable Congreso del Estado de cumplimiento a la Sentencia dictada en el Juicio de Amparo 1778/2014, el cual fue recibido en esta Presidencia de esta comisión el día 7 de Enero del 2016.

También se agrega a este expediente el oficio 572 de fecha 29 de enero del 2016, suscrito por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado, en donde solicita a esta Comisión de cumplimiento a la Sentencia dictada en el Juicio de Amparo 1778/2014.

Por otra parte se anexa el oficio 19164/2016 de fecha 8 de julio del 2016 emitido por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, donde solicita se informe si ya se emitió dictamen correspondiente dentro del expediente 2024, derivado de la solicitud presentada por el Presidente Municipal de San Pedro Pochutla, Oaxaca; el cual fue recibido en oficialía de partes de este H. Congreso del Estado el día 12 de julio del 2016 en y se agrega al expediente número 2024.

SEGUNDO: En atención a la petición Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Pochutla, Oaxaca, contenida en los documentos indicados en los antecedentes y considerando PRIMERO del presente dictamen. Del análisis de las constancias que obran en autos y derivado del marco normativo vigente en el Estado de Oaxaca, esta Comisión determina que es improcedente que este Honorable Congreso del Estado otorgue recursos extraordinarios y se autorice la partida presupuestal especial adicional por la cantidad de \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 m.n.), para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado este Municipio en diferentes sentencias y laudos, en razón de lo anterior se exponen lo siguiente:

Por otra parte, el Congreso del Estado de Oaxaca, aprobó el Decreto número 389 publicado el 7 de abril de 2011, por medio del cual se reformó el **Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado** y se adicionó la fracción LXV al



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para incluir, en el primer caso, el carácter de inembargable de los bienes de los municipios y, en el segundo, para conferir a los Ayuntamientos la atribución de presupuestar las partidas para cubrir el pago de las obligaciones a que sean condenados por sentencias y laudos; en este orden de ideas, es necesario precisar que las nuevas disposiciones expresamente señalan lo siguiente:

"Artículo Sexto: Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios."

TERCERO.- A fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos de los Municipios cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su Presupuesto de Egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso el Ayuntamiento de San Pedro Pochutla, Pochutla, Oaxaca, ya se le autorizó la partida especial la cual debió de haber incluido en su presupuesto del año 2005 y posteriores si era necesario para extinguir los pasivos emanados de sentencias y laudos detallados en el considerando PRIMERO, ya que el Congreso del Estado no administra la hacienda pública municipal. En consecuencia, el Ayuntamiento de ese Municipio



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

debe de presupuestar de forma inmediata y tener en los periodos que establezca los recursos económicos para el pago de las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, conforme lo dispone el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que otorga a los ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

CUARTO.- En razón de los considerandos anteriores y del análisis de este expediente, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación determina que es *IMPROCEDENTE* que el Congreso del Estado de Oaxaca otorgue recursos extraordinarios por la cantidad de \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 m.n.), para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado este Municipio y extinguir los pasivos emanados de sentencias y laudos; en razón de que Constitucional y legalmente su Ayuntamiento goza de plena autonomía para administrar su hacienda pública municipal, como se establece en el considerando TERCERO.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, determina improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, otorgue recursos extraordinarios por la cantidad \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 m.n.), en su presupuesto de egresos 2016 para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado el Municipio de San Pedro Pochutla, Pochutla, Oaxaca, para el pago de los diferentes pasivos emanados de las sentencias y laudos.

SEGUNDO.- Se autoriza la erogación para que de sus ingresos propios se realice el pago de los diferentes juicios deducidos en los expedientes: 9/2012 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y 1732/2014 a favor de *IMECA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE* por la cantidad de \$3'807,295.59 (Tres millones ochocientos siete mil doscientos noventa y cinco pesos 59/100 m.n.); 189/2008 de la Junta de Arbitraje para los Empleados de los Poderes del Estado y 795/2013 del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por la cantidad de \$295,739.60, (Doscientos noventa y cinco mil setecientos treinta y nueve pesos 60/100 m.n.) a favor de *CLAUDIA*



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

YAZMIN PARADA TORRES y 143/2005 de la Junta de Arbitraje para los Empleados de los Poderes del Estado, 1778/2014 del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, 1804/2014 del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado y 1120/2014 del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado por la cantidad de \$1'626,288.42 (Un millón seiscientos veintiséis mil doscientos ochenta y ocho pesos 42/100 m.n.) a favor de JOSE MANUEL VICTORIA MENDOZA y Distribuidora Ziga S.A. de C.V. por la cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 m.n.); y en consecuencia modifique y establezca en su presupuesto de egresos 2016 una partida presupuestal denominada "sentencias y laudos" y de cumplimiento a las prestaciones económicas a las que fue condenado este Ayuntamiento; así mismo la erogación que realice el Ayuntamiento para el pago de los laudos y sentencias a que fue condenado, incluirá además la actualización de los mismos a la fecha de pago.


TERCERO.- Para que den por cumplida la obligación de este Congreso del Estado de Oaxaca, el presente acuerdo hágase del conocimiento al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Pochutla, Pochutla, Oaxaca.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los dos días del mes de Agosto del año 2016.

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN


DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO.
PRESIDENTA.


DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ
VELA


DIP. VICTOR CRUZ VASQUEZ

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE NUMERO 2024 DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, QUE CONTIENE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, AUTORICE Y OTORQUE RECURSOS EXTRAORDINARIOS ATRAVES DE UNA AMPLIACION PRESUPUESTAL POR LA CANTIDAD DE \$9,000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS A LAS QUE FUE CONDENADO EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO POCHUTLA, POCHUTLA, OAXACA. EN LAS DIFERENTES SENTENCIAS Y LAUDOS, EN RAZON DE NO SER DE SU COMPETENCIA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y POR OTRA PARTE SE AUTORIZA LA EROGACION PARA QUE DE SUS INGRESOS PROPIOS PAGUE Y DE CUMPLIMIENTO A LOS JUICIOS CITADOS EN EL PRESENTE DICTAMEN Y EN CONSECUENCIA MODIFIQUE Y ESTABLEZCA UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DENOMINADA "SENTENCIAS Y LAUDOS" EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016.